



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 28 a) del programa provisional*
Adelanto de la mujer: adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, presentado de conformidad con la resolución [66/128](#) de la Asamblea General, se centra en el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, concretamente en relación con su acceso a la justicia. El informe destaca las repercusiones para las trabajadoras migratorias de la legislación, las políticas y los programas aplicados por los Estados Miembros y al final del mismo se formulan recomendaciones con miras a la adopción de medidas.

* [A/68/150](#).



I. Introducción

1. En su resolución [66/128](#), relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo octavo período de sesiones, le presentase un informe exhaustivo, analítico y temático sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución, concretamente en relación con el acceso a la justicia de estas trabajadoras, destacando las repercusiones que tienen para ellas la legislación, las políticas y los programas. La Asamblea General pidió a los Gobiernos que adoptaran medidas para proteger a las trabajadoras migratorias y que les proporcionasen asistencia para prevenir la violencia y mejorar el acceso a la justicia, la reunión de datos y la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional.

2. El presente informe, que responde al llamamiento a la acción formulado en dicha resolución, abarca el período de dos años comprendido entre julio de 2011 y junio de 2013, esto es, desde la presentación del informe anterior sobre el tema ([A/68/178](#)). El informe incluye las comunicaciones remitidas por 19 Estados Miembros¹, 5 entidades de las Naciones Unidas² y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). El informe se basa en las observaciones finales, las recomendaciones y los comentarios generales de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los informes de los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otras fuentes pertinentes.

3. En el informe se expone el contexto en el que cabe examinar el tema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, se resumen las medidas adoptadas por los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la OIM para aplicar la resolución [66/128](#) de la Asamblea General y se formulan conclusiones y se recomiendan medidas para impedir la violencia contra las trabajadoras migratorias y para ayudarlas a obtener acceso a la justicia.

II. Contexto

4. Las migraciones internacionales de las mujeres constituyen un importante fenómeno a nivel mundial. Las mujeres representan aproximadamente la mitad de los 214 millones de personas que viven y trabajan fuera de sus países de nacimiento y una amplia proporción de los 740 millones que emigran dentro de sus países³. Los datos de 2010 indican que las mujeres representan el 52% de los migrantes internacionales en Europa, el 51% en Oceanía, el 50% en América Latina, el Caribe

¹ Catorce comunicaciones recibidas al 7 de junio de 2013 (de la Argentina, Bélgica, el Brasil, Colombia, Chipre, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, el Líbano, Namibia, Polonia, Singapur y Ucrania) y cinco comunicaciones recibidas una vez expirado el plazo para su inclusión en el informe anterior ([A/66/212](#)) (de Dinamarca, Guatemala, el Níger, el Perú y la República Dominicana).

² La Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres.

³ Véase el Informe sobre Desarrollo Humano 2009 - Superando Barreras: Movilidad y desarrollo humanos (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.09.III.B.1).

y América del Norte, el 47% en África y el 45% en Asia⁴. El 93% de todas las migraciones internacionales y una gran parte de las migraciones internas se realizan con el objeto de mejorar las oportunidades de acceso a medios de vida dignos⁵.

5. La migración puede promover un crecimiento y desarrollo humano equitativo, inclusivo y sostenible para los países de origen y destino, los migrantes y sus familias. Las remesas enviadas a los países en desarrollo, que, según las estimaciones, ascendieron en 2012 a 406.000 millones de dólares de los Estados Unidos, triplican la asistencia oficial para el desarrollo y se prevé que continuarán creciendo⁶. Los datos disponibles demuestran que las trabajadoras migratorias a menudo ahorran y envían una mayor proporción de sus ingresos, que son más bajos, que los trabajadores migratorios y que lo hacen con una mayor regularidad y constancia. Sus remesas se invierten normalmente en el bienestar de la familia, la alimentación, la vivienda, la atención de la salud, la educación, la creación de pequeñas empresas y en iniciativas para hacer frente a las crisis, contribuyendo de este modo a la formación de capital humano, la creación de empleo y la iniciativa empresarial, la reducción de la pobreza y una mayor capacidad de recuperación en las crisis⁷. Las inversiones de la diáspora y las remesas sociales de las mujeres, como por ejemplo, la transferencia de ideas, valores, aptitudes y conocimientos, también contribuyen al desarrollo económico y social en los países de origen. La migración puede mejorar la capacidad de actuación de las mujeres en los hogares y las comunidades y su capacidad de influir en los procesos de elaboración de políticas a nivel nacional, regional y mundial mediante el compromiso con las organizaciones de trabajadores migratorios y puede transformar las relaciones entre los géneros⁸.

⁴ Véase el gráfico mural sobre *políticas internacionales en materia de migración para 2013*, preparado por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría. Puede consultarse en www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/policy/InternationalMigrationPolicies2013/InternationalMigrationPolicies2013_WallChart.pdf.

⁵ Véase Dilip Ratha, Banco Mundial, “*Leveraging migration and remittances for development*”, presentación realizada en el simposio del Grupo Mundial sobre Migración titulado “*Migration and youth: harnessing opportunities for migration and development*”, Nueva York, 17 de mayo de 2011. Puede consultarse en www.globalmigrationgroup.org/uploads/news/2011-symposium/Migration_and_Youth_Ratha.pdf.

⁶ Según el Banco Mundial, las corrientes de remesas mundiales, incluidas las enviadas a países de ingresos altos, ascendieron a unos 513.000 millones de dólares en 2011 y se calcula que alcanzarán los 623.000 millones de dólares en 2014, de los cuales 467.000 millones se enviarán a países en desarrollo.

⁷ ONU-Mujeres y PNUD, “*Migración, remesas y desarrollo local sensible al género: estudio de los casos de Albania, Filipinas, Lesotho, Marruecos, la República Dominicana y el Senegal*” (2010). Puede consultarse en www.unwomen.org/resources. Véase también el *Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo 2004: la Mujer y la Migración Internacional (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.04.IV.4)*, puede consultarse en www.un.org/womenwatch/daw/public/WorldSurvey2004-Women&Migration.pdf.

⁸ Véase el documento de antecedentes titulado “*Protecting migrant domestic workers – enhancing their development potential*”, preparado por Jean d’Cunha y Gloria Moreno-Fontes Chammartin para la mesa redonda 3.3 del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en Mauricio en 2012. Puede consultarse en www.gfmd.org/documents/mauritius/gfmd12_mauritius12_rt_3-3-background_paper_en.pdf.

6. No obstante, las oportunidades que ofrece la migración para el empoderamiento de las mujeres, el bienestar de la familia y el desarrollo económico y social dependen de la adecuación de las políticas y respuestas institucionales y públicas ofrecidas a las trabajadoras migratorias a las normas internacionales de derechos humanos enunciadas en los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

7. Muchas trabajadoras migratorias se enfrentan a discriminación, violencia y explotación en todas las etapas de la migración. Según apuntan los resultados de las investigaciones, la discriminación, la vulnerabilidad y los abusos se basan en la situación económica, el género, el origen étnico y la situación en materia de inmigración, entre otros factores⁹. La falta de acceso a información completa y fiable sobre los cauces legales de migración y las condiciones de trabajo ponen a las mujeres en situación de vulnerabilidad frente a los agentes de contratación y los traficantes sin escrúpulos y las pone en peligro de sufrir violencia física, psicológica y sexual a manos de los agentes de contratación, empleadores y funcionarios públicos, además de obstaculizar el acceso a la justicia para las supervivientes de la violencia.

8. La falta o la insuficiencia de marcos jurídicos y de políticas, de programas o de personal capacitado para facilitar la migración regular de las mujeres y reducir la incidencia de la migración irregular contribuye a la vulnerabilidad de las mujeres en el proceso de migración. Son diversos los factores que pueden empujar a las mujeres a las redes de tráfico ilícito para facilitar los movimientos irregulares, y entre ellos cabe señalar los elevados costos de la migración, los procedimientos burocráticos, las prohibiciones o restricciones a la emigración de las mujeres, la falta de oportunidades de migración independiente para las mujeres y de cauces de entrada regulares, las tendencias demográficas y las necesidades del mercado de trabajo en los países de destino. Los movimientos irregulares pueden aumentar la vulnerabilidad a la trata. Las leyes de inmigración discriminatorias, como los sistemas de patrocinio de visados, que vinculan a los trabajadores a sus empleadores hasta la finalización del contrato, el insuficiente ámbito de aplicación de la legislación laboral para determinadas categorías de trabajos desempeñados por mujeres, como el servicio doméstico, y la situación irregular pueden poner a las mujeres en situación de vulnerabilidad frente a condiciones de trabajo absolutamente abusivas y de explotación.

⁹ Véase Jayati Ghosh, “*Migration and gender empowerment: recent trends and emerging issues*”, PNUD: Human Development Research Paper, No. 2009/4 (abril de 2009). Puede consultarse en http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/papers/HDRP_2009_04.pdf.

9. Las condiciones de trabajo abusivas se caracterizan por el trabajo forzoso¹⁰, salarios desproporcionadamente bajos, exclusión del ámbito de aplicación del salario mínimo¹¹, horarios de trabajo excesivamente prolongados, períodos insuficientes de descanso y de vacaciones¹² y restricciones a la libertad de circulación y asociación. Además, las trabajadoras migratorias, en particular si son indocumentadas, quedan a menudo marginadas del acceso a los servicios básicos, la protección y la asistencia, incluso en situaciones de crisis. Las trabajadoras migratorias se enfrentan a detenciones, a menudo en condiciones abusivas, a deportaciones arbitrarias y a obstáculos jurídicos y prácticos que les impiden disfrutar de los derechos humanos fundamentales y obtener justicia.

10. Otros factores que pueden dificultar el acceso a la justicia a las trabajadoras migratorias son los prejuicios por razón de género en la legislación, la insuficiencia de recursos para los mecanismos de supervisión, denuncia y solución de controversias y los procesos jurídicos discriminatorios, como por ejemplo, las actitudes discriminatorias por parte del personal encargado de la seguridad y la administración de justicia, que pueden volver a victimizar a las supervivientes de la violencia. Además, las trabajadoras migratorias carecen a menudo de información sobre las instituciones, los mecanismos y los servicios de seguridad y de justicia, y de acceso a los mismos. En muchos casos, se abstienen de denunciar los abusos por miedo a ser detenidas, deportadas o maltratadas por las autoridades públicas. Esto ocurre en particular cuando las migrantes son indocumentadas, tienen restringida la libertad de circulación, sus conocimientos de idiomas son insuficientes o carecen de un trabajo y una vivienda adecuada.

11. Las trabajadoras migratorias se enfrentan a la violencia y la discriminación en sus países de origen y destino. En los países de destino, el aumento del rechazo hacia los inmigrantes, provocado en parte por la crisis económica mundial, está contribuyendo a la xenofobia, la discriminación y la violencia contra los migrantes, incluidas las mujeres. La insuficiencia de unos servicios de reintegración que, además, no tienen en cuenta las cuestiones de género, sumada a la estigmatización por parte de las familias y comunidades en algunas situaciones, puede volver a victimizar a las trabajadoras migratorias a su regreso a sus países de origen.

12. Los aspectos sobre derechos humanos y desarrollo humano de la migración de las mujeres todavía no están integrados adecuadamente en las políticas y prácticas de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, como las estrategias de reducción de la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esta situación impide reconocer plenamente y potenciar al máximo la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo, la protección de la violencia y el acceso a la asistencia y la justicia.

¹⁰ Las últimas estimaciones de la OIT sobre el trabajo forzoso indican que, de un total de 20,9 millones de los trabajadores forzados que existen en el mundo, 14,2 millones (el 68%) son víctimas de explotación en trabajos forzados en sectores económicos fundamentales, como la agricultura, el servicio doméstico, la construcción y la fabricación. En muchos países, las mujeres predominan en los dos primeros sectores.

¹¹ Según la OIT, alrededor de un 43% de las trabajadoras migratorias no están incluidas en el ámbito de aplicación del salario mínimo, allí donde existe para los demás trabajadores.

¹² Según la OIT, aproximadamente la mitad de las trabajadoras domésticas del mundo no disfrutan del derecho a un día de descanso semanal o a la limitación de su horario de trabajo semanal.

III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

13. En sus contribuciones al presente informe, los Estados Miembros destacaron diversas medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidos los esfuerzos para adherirse a las disposiciones de los instrumentos internacionales, mejorar la legislación nacional, mejorar las políticas, reunir datos, emprender investigaciones, poner en marcha medidas preventivas y medidas para proteger y ayudar a las víctimas de la violencia, como el acceso a la justicia, y establecer marcos de cooperación bilateral y multilateral. Los Estados, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias y la trata de mujeres y niños, también facilitaron información sobre las políticas y los programas de lucha contra la trata¹³.

A. Instrumentos internacionales

14. Un sólido marco jurídico internacional orienta a los Estados, incluso en lo referente a la cooperación bilateral y multilateral, para proteger a las trabajadoras migratorias. Desde el informe de 2011 (A/68/178), ha aumentado el número de Estados partes en instrumentos internacionales de lucha contra la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. Al 21 de junio de 2013, 176 Estados habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a ella (frente a 161 en 2011), 156 Estados habían ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se habían adherido a él (frente a 144 en 2011), y 137 Estados habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se habían adherido a él (frente a 127 en 2011). Entre los Estados que facilitaron información, la Argentina, Bélgica, el Brasil, Colombia, Chipre, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Líbano, Namibia, el Níger, el Perú, Polonia, la República Dominicana, Singapur y Ucrania han ratificado la Convención.

15. El Protocolo contra la trata de personas ha sido ratificado por la Argentina, Bélgica, el Brasil, Colombia, Chipre, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia, el Líbano, Namibia, el Níger, el Perú, Polonia, la República Dominicana y Ucrania, mientras que Guatemala se ha adherido a él.

16. El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes ha sido ratificado por la Argentina, Bélgica, el Brasil, Chipre, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Italia, el Líbano, Namibia, el Níger, el Perú, Polonia, la República Dominicana y Ucrania. Irlanda es signataria de la Convención, mientras que el Japón es signatario de la Convención y de los Protocolos mencionados.

¹³ Cada dos años se presentan informes separados del Secretario General a la Asamblea General sobre la trata de mujeres y niñas, tal como se hizo por última vez en su sexagésimo séptimo período de sesiones (véanse los documentos A/55/322, A/57/170, A/59/185 y Corr.1, A/63/215, A/65/209 y A/67/170).

17. Al 21 de junio de 2013, 46 Estados eran partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (frente a 44 en 2011). Algunos de los Estados que realizaron aportaciones al presente informe son partes en los convenios pertinentes de la OIT. El Brasil, Chipre, Guatemala e Italia son partes en el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97); la Argentina, Bélgica, el Brasil, Chipre, Dinamarca, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Líbano, Namibia, el Níger, el Perú, Polonia, la República Dominicana y Ucrania son partes en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); Chipre e Italia son partes en el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143); y Bélgica, Italia, el Japón y Polonia son partes en el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).

18. El 16 de junio de 2011, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo aprobó un instrumento internacional de especial importancia para las trabajadoras migratorias: el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189). El Convenio propone medidas para proteger y fomentar el trabajo y los derechos humanos de los trabajadores domésticos. Entrará en vigor el 5 de septiembre de 2013. Al 21 de junio de 2013, ocho países habían ratificado el Convenio.

19. La adhesión a instrumentos regionales que se ocupan de la violencia contra la mujer también puede contribuir a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por ejemplo, Bélgica, Grecia, Italia y Polonia han firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica y la lucha contra ellas. Entrará en vigor tras su ratificación por 10 países. Singapur está trabajando con los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) para concluir un instrumento relativo a la aplicación de la Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios, cuya finalización está prevista para 2015.

B. Legislación

20. Varios Estados han puesto en marcha diversas medidas jurídicas que pueden servir para proteger de la discriminación y la violencia a las mujeres migrantes, las trabajadoras migratorias, las migrantes indocumentadas y las solicitantes de asilo. Las medidas jurídicas de protección adoptadas por los Estados, como el derecho constitucional y las leyes contra la discriminación, de fomento del empleo, de igualdad de trato, de igualdad de oportunidades, de indemnización por lesiones de los trabajadores y de apatridia, pueden proteger a las trabajadoras migratorias, tal como observaron la Argentina, Bélgica, el Brasil, Colombia, Chipre, Italia, Namibia, Polonia, Singapur y Ucrania. La Argentina dispone de leyes migratorias que protegen a los trabajadores migratorios, incluidas las mujeres, al mismo nivel que los demás trabajadores.

21. Paralelamente, las disposiciones de los códigos penales destinadas a combatir el acoso sexual, la violación, la explotación sexual y la violencia doméstica también pueden brindar protección a las trabajadoras migratorias, tal como observaron el Japón y Namibia.

22. Algunos Estados (Argentina, Brasil, Grecia, Guatemala, Italia, Líbano, Namibia, Níger, Polonia, República Dominicana y Singapur) facilitaron información sobre leyes y medidas que protegen a las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, frente al acoso sexual, incluso en el trabajo, y frente a la violación, el acoso, la violencia doméstica, la esclavitud y la trata de personas. Dichas leyes también pueden incluir disposiciones para asistir a las víctimas y supervivientes. El Brasil está en proceso de aprobar una ley que proporcionaría seguros de desempleo a las víctimas de la trata de personas y el Consejo Nacional de Inmigración ha aprobado una resolución para proporcionar visados temporales o permanentes a las víctimas de la trata. Los Estados, entre ellos Italia, señalan que están intentando abordar, a través de medidas jurídicas, los problemas específicos de las migrantes supervivientes de la violencia doméstica, cuyas condiciones de residencia dependen de que sus cónyuges o parejas les faciliten permisos de residencia independientes cuando la relación termine.

23. La legislación laboral que se ajusta a las normas internacionales laborales y de derechos humanos puede proteger eficazmente a las trabajadoras migratorias frente a la explotación y la violencia. Algunos Estados (Argentina, Colombia y Singapur) facilitaron información sobre legislación laboral que protege a los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes, al mismo nivel que los demás trabajadores. La Argentina y Colombia han enmendado su legislación para mejorar los derechos de los trabajadores domésticos. La Argentina también facilitó información sobre disposiciones que refuerzan la protección de los trabajadores migratorios, regulando aspectos como las horas máximas de trabajo, los períodos de descanso, las vacaciones pagadas, el salario, la licencia de maternidad y el acceso a la seguridad social. En Singapur, la Ley de empleo garantiza la cobertura de la licencia de maternidad para todas las mujeres trabajadoras, incluidas las trabajadoras domésticas extranjeras, independientemente de su nacionalidad, con fuertes sanciones para quienes la incumplan. La Ley sobre el empleo de trabajadores extranjeros menciona de forma explícita a los trabajadores domésticos y exige que los empleadores se hagan cargo del seguro médico de estos trabajadores. Los trabajadores domésticos extranjeros también están protegidos por el Código Penal de Singapur.

24. Los reglamentos de las agencias de contratación sirven para mejorar la rendición de cuentas y pueden proteger a las trabajadoras migratorias de los abusos o impedir que dichos abusos se cometan. Algunos Estados, como Chipre, Polonia y Singapur, facilitaron información sobre los reglamentos por los que se rigen las agencias de contratación y los empleadores, que contemplan sanciones para los abusos contra los trabajadores migratorios.

25. Algunos Estados describieron las medidas jurídicas y administrativas puestas en marcha para proteger a los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes indocumentados frente a la violencia y la administración. La Argentina describió un programa de regularización para migrantes indocumentados. Italia dispone de medidas que no requieren que los funcionarios públicos denuncien a los migrantes indocumentados ante las autoridades y se compromete a realizar esfuerzos para combatir la delincuencia organizada que explota a dicha población. Polonia facilitó información sobre programas de integración para extranjeros a los que se ha concedido el estatuto de refugiado o protección subsidiaria y una disposición por la cual los trabajadores indocumentados pueden reclamar remuneraciones pendientes y beneficios relacionados.

26. De los Estados que facilitaron información, únicamente la Argentina, Namibia y Polonia aportaron datos cuantitativos para ilustrar los efectos de sus leyes. La Argentina naturalizó a unas 500.000 personas desde 2006 hasta 2010. Polonia observó que, en 2012, 154 personas a las que se concedió el estatuto de refugiado y 256 personas a las que se concedió protección subsidiaria recibieron asistencia social. En Namibia, como resultado de la Ley contra la violencia doméstica, aprobada en 2003, se recibieron cada año, desde 2006 hasta 2010, más de 900 solicitudes de órdenes judiciales de protección en todo el país como promedio. Los Estados que facilitaron información no explicaron las dificultades a las que pueden enfrentarse las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas o las trabajadoras indocumentadas, cuando buscan protección jurídica frente a la discriminación y la violencia.

C. Políticas

27. Algunos Estados (Italia, Polonia y Singapur) informaron de que sus políticas sobre integración de los migrantes y la protección laboral para todos los trabajadores fomentaban los derechos humanos y el crecimiento sostenible inclusivo. En la Argentina, las políticas migratorias también abarcan a las trabajadoras migratorias. Colombia y Ucrania indicaron que han incorporado la protección de las mujeres migrantes y refugiadas a las políticas y planes sobre la igualdad entre los géneros y sobre los refugiados, mientras que otros Estados (Bélgica, Chipre, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Líbano y República Dominicana) facilitaron información sobre medidas para proteger y asistir a las migrantes en los planes y estrategias de acción nacional contra la violencia doméstica y sexual y la trata de personas. Italia y Polonia facilitaron información sobre políticas, planes y medidas para proteger de la violencia a los migrantes indocumentados, los solicitantes de asilo y las minorías étnicas. Algunos Estados (Italia, Namibia y Polonia) destacaron la existencia de políticas y planes nacionales amplios relativos a la violencia contra la mujer o relativos a la mujer, la paz y la seguridad, que estaban destinados a ofrecer protección a las trabajadoras migratorias, aunque no identificasen específicamente a las trabajadoras migratorias como un grupo vulnerable.

28. Irlanda e Italia facilitaron información sobre mecanismos institucionales y procedimientos operacionales establecidos para aplicar políticas dirigidas a combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, como la consulta sistemática a la sociedad civil en la elaboración de políticas nacionales sobre la violencia contra la mujer. Irlanda ha institucionalizado la representación de los grupos de mujeres migrantes en la elaboración y aplicación de políticas relacionadas con la violencia. Italia destacó la asignación de recursos financieros para aplicar políticas relacionadas con la migración y la trata. No obstante, se aportó muy poca información sobre los efectos de dichas políticas y estrategias y sobre las dificultades que persisten en su aplicación.

D. Reunión y examen de datos

29. Los datos son esenciales para elaborar y aplicar políticas y programas adecuados para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. La falta de información suficiente referente al alcance y la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias continúa siendo una preocupación. Los Estados llamaron la atención sobre los esfuerzos nacionales realizados para reunir datos desglosados por sexo sobre migrantes y refugiados en general (Argentina, Polonia y Ucrania); datos sobre la violencia contra la mujer en general, incluida la violencia doméstica y sexual, el acoso sexual y la trata (Brasil, Irlanda, Italia, Namibia y Polonia); y datos sobre migrantes extranjeras, incluidas las mujeres víctimas de la trata y supervivientes de la violencia, recopilados para mejorar su acceso a la justicia (Brasil). Polonia facilitó información sobre los esfuerzos realizados para reunir datos relativos a delitos motivados por prejuicios, como el racismo, el antisemitismo y la xenofobia. Polonia también hizo referencia a los esfuerzos para reunir datos sobre la discriminación laboral, el acoso sexual y la intimidación en el lugar de trabajo, desglosados por sexo, etnia, nacionalidad y religión, además de datos sobre los daños y perjuicios relacionados, derivados de las resoluciones en casos presentados ante tribunales de distrito y regionales.

30. Algunos Estados facilitaron información sobre mecanismos institucionales, a nivel nacional o local, responsables de la reunión, recopilación, análisis y difusión de datos desglosados por sexo sobre cuestiones relativas a la igualdad entre géneros en general (Singapur) o sobre el empleo en particular (Polonia). Por ejemplo, la base de datos estadísticos del Ministerio de Justicia de Polonia mantiene registros de los daños reconocidos por los tribunales de distrito y regionales en los casos de violación de la legislación en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el empleo.

31. Prosiguieron los esfuerzos para mejorar las actividades de investigación y análisis de los problemas relacionados con las trabajadoras migratorias y a la violencia contra las mujeres, incluidas las migrantes. El Brasil informó de que había iniciado un diagnóstico regional sobre la trata de mujeres para su explotación sexual y Bélgica informó de que había emprendido estudios sobre los asesinatos por motivos de honor y la violencia física, sexual y psicológica contra mujeres y hombres. Italia indicó que había recopilado buenas prácticas en la aplicación de iniciativas contra la trata para sustentar la revisión de los procedimientos nacionales para prevenir la trata y proteger a sus víctimas. Ningún Estado participante facilitó información sobre estudios que aborden específicamente el acceso a la justicia de las trabajadoras migratorias.

E. Medidas preventivas, formación y desarrollo de la capacidad

32. Las estrategias de prevención son esenciales para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus causas fundamentales, tales como la pobreza y la discriminación basada en el género. Italia observó que sus iniciativas en materia de cooperación para el desarrollo abarcaban cuestiones como la reducción de la pobreza, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, incluso en situaciones de conflicto, y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con el fin de prevenir la violencia y la discriminación contra las mujeres y la trata de personas.

33. Varios Estados facilitaron información sobre medidas preventivas para eliminar la violencia contra la mujer (Grecia, Italia, Japón, Polonia y Singapur) y la trata de personas en general (Japón y Singapur), mientras que otros también prestaron atención a las trabajadoras migratorias (Grecia, Irlanda, Italia y Singapur). Entre las medidas preventivas se incluían la sensibilización pública y selectiva (incluso para las comunidades de migrantes), difusión de información y educación mediante seminarios, educación y formación sobre derechos humanos, guías, advertencias, anuncios de radio y televisión, vídeos, publicaciones web, carteles y folletos. Dichas medidas pueden aplicarse en asociación con los grupos de la sociedad civil, tal como observaron Irlanda y Singapur. Las campañas de información, sensibilización y educación también pueden tener un alcance nacional y e ir dirigidas al público en general, tal como observó el Japón, que aprovecha la celebración de la Semana de los Derechos Humanos para promover los derechos de la mujer y de los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género (25 de noviembre a 10 de diciembre) para centrarse en la eliminación de la violencia contra la mujer.

34. La información fácilmente accesible sobre derechos, procedimientos de inmigración, legislación laboral y servicios puede servir para lograr que disminuyan los riesgos de abusos y explotación y fomentar el acceso a la protección y a servicios como la asistencia jurídica para las trabajadoras migratorias. Con ese fin, los Estados anunciaron que habían proporcionado información diversa en varios idiomas para las trabajadoras migratorias en sus países de origen y destino. Por ejemplo, Singapur envía cartas de aprobación preliminar a los trabajadores migratorios antes de que entren en el país para hacer hincapié en las condiciones de los permisos de trabajo. Singapur también despliega diversas plataformas y medios para educar a los trabajadores migratorios acerca de sus derechos laborales y vías de asistencia. En los países de origen, las oficinas de la Agencia de Desarrollo de Bélgica ofrecen información a mujeres y niños para aumentar su sensibilización sobre los riesgos de la migración. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Argentina, a través de su departamento de trabajo doméstico, informa a los trabajadores domésticos y a sus empleadores acerca de sus derechos y obligaciones.

35. Algunos Estados se fijan como objetivo el desarrollo de la capacidad de los empleadores y las agencias de contratación para prevenir la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias. En Singapur, el Ministerio de Trabajo envía regularmente circulares a los empleadores, recordándoles que están obligados por ley a garantizar el bienestar de las trabajadoras migratorias a las que contratan. También se ofrecen cursos previos al empleo y guías a los empleadores de los migrantes. Irlanda ofrece sesiones de información y mejora de la capacidad en

materia de legislación sobre igualdad, dirigidas a empleadores, grupos industriales y partes interesadas en el sector comercial del champiñón, lo que ha dado lugar a un examen de las políticas laborales y ha mejorado la protección de las trabajadoras migratorias en las granjas de cultivo del champiñón.

36. Algunos Estados han organizado programas de formación para funcionarios públicos, la policía, la judicatura, el personal médico y otros proveedores de servicios a fin de lograr que se tengan en cuenta las cuestiones de género en la aplicación de las políticas y en la prestación de servicios y la asistencia, incluido el acceso a la justicia, en el contexto de la violencia contra la mujer, la trata de personas y la protección de los trabajadores migratorios. Bélgica, por ejemplo, ha organizado cursos de formación para sensibilizar a los fiscales, la policía y el personal médico acerca de la violencia doméstica. Italia ha emprendido campañas de sensibilización y ha facilitado cursos de formación sobre derechos humanos para el personal del sistema judicial con el fin de prevenir y eliminar la violencia y el acoso contra la mujer. Grecia ha establecido una metodología de asesoramiento que tiene en cuenta las cuestiones de género para que los abogados, trabajadores sociales y psicólogos interactúen con las mujeres víctimas de los abusos.

F. Protección y asistencia

37. Las mujeres migrantes que sobreviven a la violencia requieren diversos servicios para ayudarlas a recuperarse del trauma de su experiencia y garantizar que no se repita la violencia. Varios Estados (Argentina, Brasil, Chipre, Dinamarca, Grecia, Italia, Líbano, Polonia, República Dominicana y Ucrania) informaron de que han puesto en marcha servicios y mecanismos para proteger a este grupo de mujeres, que incluyen servicios de información a disposición de las supervivientes de la violencia. Entre dichos servicios se incluyen servicios telefónicos de urgencia y direcciones de correo electrónico multilingües que suministran información sobre refugios, residencias, asistencia jurídica, servicios sanitarios, indemnizaciones y vías de reparación. No obstante, únicamente Grecia y Singapur facilitaron información sobre los efectos de sus medidas preventivas y de protección. En Grecia, los nuevos centros de orientación recibieron 10.176 llamadas, de las cuales un 8% estaban relacionadas con casos de violencia basada en el género contra mujeres migrantes, en un período de dos años. En Singapur, los programas de difusión de información a través de 16 presentaciones itinerantes llegaron a unos 30.000 trabajadores extranjeros en 2012.

38. Las medidas preventivas incluyen centros de orientación o de lucha contra la violencia y formación profesional. Ucrania ha creado un centro de acogida y residencia para madres solteras, refugiadas solteras que estén embarazadas y personas que necesiten protección adicional y les ofrece asistencia médica y jurídica. Grecia ha establecido 14 nuevos centros de orientación, 11 de los cuales están operacionales.

39. En Bélgica, Grecia, Italia, Polonia y Singapur se han desarrollado iniciativas para mejorar la calidad de los servicios y reforzar la capacidad de los funcionarios públicos, el personal de seguridad y justicia, el personal médico, asesores y otros proveedores de servicios para garantizar que las medidas de prevención, protección y asistencia tengan en cuenta las cuestiones de género, así como el acceso a la justicia para las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias. Estas iniciativas

abarcan, entre otras, la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos en relación con la violencia doméstica, la aplicación de leyes que tengan en cuenta las cuestiones de género y la prestación de servicios para mujeres víctimas de abusos; metodologías de orientación que tengan en cuenta las cuestiones de género para los abogados, trabajadores sociales y psicólogos que traten con mujeres víctimas de abusos; y procedimientos operativos estándar para los centros de orientación y asistencia jurídica, incluidos códigos de ética para el tratamiento de los datos personales. Se ha utilizado tecnología actualizada para documentar y regularizar a los migrantes.

40. Los mecanismos institucionales en algunos Estados abordan el abuso de los derechos laborales y mejoran el acceso a la justicia, incluso para los trabajadores domésticos migrantes. Algunos países, como la Argentina, Chipre, Grecia y Singapur, cuentan con mecanismos para ofrecer información y asesoramiento a los trabajadores migrantes en relación con sus derechos, por ejemplo, servicios de conciliación para aquellos que se enfrenten a controversias relacionadas con el empleo. La Argentina destacó su sistema de inspección de trabajo y seguridad social, que supervisa el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, sancionando a los empleadores por casos de discriminación por motivos de sexo, nacionalidad u origen social. Chipre y Singapur facilitaron información sobre mecanismos para recibir denuncias y resolver controversias. Singapur cuenta con salvaguardias contra los empleadores que intenten repatriar a sus trabajadores antes de resolver las reclamaciones pendientes y disposiciones por las cuales los trabajadores domésticos cuyos casos se hayan cerrado pueden permanecer en el país y obtener un nuevo empleo.

41. El Brasil, Polonia y Singapur facilitaron información sobre disposiciones específicas para mejorar el acceso a la justicia de los supervivientes de la trata, incluido el tratamiento de las personas que han sufrido la trata como víctimas y supervivientes de abusos y no como delincuentes; investigaciones para identificar y enjuiciar a los tratantes; y el compromiso con las embajadas extranjeras y las organizaciones no gubernamentales para alentar a las víctimas de la trata a denunciar su situación sin riesgo de ser enjuiciadas.

G. Cooperación bilateral, regional, internacional y de otra índole

42. La cooperación bilateral y multilateral es clave para prevenir y hacer frente a la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. En el Brasil, Dinamarca, Guatemala, Italia, el Líbano, el Perú y la República Dominicana, las asociaciones bilaterales y multilaterales tienen por objeto ofrecer información, protección y asistencia a las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias y las víctimas de la trata. Por ejemplo, el Brasil ha concluido acuerdos bilaterales con la Argentina, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela para proteger y asistir a las mujeres migrantes. Dinamarca y el Líbano trabajan con instituciones extranjeras e internacionales para intercambiar información sobre la trata de personas y para ofrecer asistencia y protección a las víctimas.

43. Varios Estados hicieron referencia a la cooperación en el marco de mecanismos regionales como la ASEAN, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) o la Unión Europea. El Brasil se refirió a su participación en la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR, un mecanismo de diálogo intergubernamental para representantes de categoría superior de instituciones que trabajan en cuestiones de género.

IV. Evolución jurídica y normativa a nivel mundial y reuniones intergubernamentales

44. Prosiguió la evolución jurídica, política y normativa mediante los convenios, resoluciones y recomendaciones aprobados por los órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas. En su 57º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña ([E/2013/27](#), cap. I.A), en las que se identifica a las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, como un grupo que requiere atención específica. Para prevenir la violencia contra ellas, la Comisión instó a los Gobiernos y demás partes interesadas a seguir adoptando y aplicando medidas para garantizar la inclusión y la protección social y jurídica de las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias en los países de origen, tránsito y destino, y promover y velar por el pleno ejercicio de sus derechos humanos y su protección contra la violencia y la explotación; poner en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias que tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrecer cauces seguros y legales que reconozcan sus aptitudes y educación, garanticen condiciones laborales justas y, según convenga, faciliten su empleo productivo y trabajo decente, así como su integración en la fuerza de trabajo.

45. Desde el último informe, el Consejo de Derechos Humanos ha aprobado varias resoluciones en las que también se aborda la violencia contra las trabajadoras migratorias y los niños migrantes y su acceso a la justicia. En la resolución [20/3](#) sobre los derechos humanos de los migrantes (véase [A/67/53](#) y Corr.1, cap. II), el Consejo reafirmó que todos los migrantes tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, son iguales ante los tribunales y que tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías procesales por un tribunal competente, independiente e imparcial. En la resolución [20/12](#) sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer (véase *ibíd.*), el Consejo instó a los Estados a promover la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia y a garantizar el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas; a velar por que los recursos sean accesibles y aceptables, tengan en cuenta consideraciones de edad y de género y respondan adecuadamente a las necesidades de las víctimas; a eliminar el sexismo de la administración de justicia; y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer. El Consejo también destacó la necesidad de prestar especial atención a los grupos marginados de mujeres y niñas y la importancia de que los Estados se aseguren de que los recursos disponibles tengan en cuenta la distinta incidencia de la violencia en las mujeres por las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación a que estas se

enfrentan. En la resolución 18/21 sobre los derechos humanos de los migrantes (véase A/66/53/Add.1 y Corr.1, cap. II), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que las trabajadoras migratorias del servicio doméstico se encuentren entre los grupos más vulnerables de trabajadores migratorios, algunos de los cuales se ven sometidos a malos tratos y expuestos a amenazas para la salud y para la seguridad, sin disponer de información adecuada sobre los riesgos y las precauciones conexas. El Consejo reafirmó que todos los trabajadores migratorios tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración, y que el Estado en el que esté empleado el trabajador migratorio tiene la obligación de velar por el respeto de los derechos humanos de ese trabajador en el ámbito laboral, independientemente de su situación legal en lo que concierne a la migración.

46. Los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos siguieron ocupándose de la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, y de su limitado acceso a la justicia.

47. Durante un día de debate general sobre los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares, celebrado durante su 15º período de sesiones (12 a 23 de septiembre de 2011), el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares subrayó que, en algunos Estados miembros de la Unión Europea, las mujeres migrantes en situación irregular que son víctimas de la violencia corrieron riesgo de expulsión al presentarse ante la policía. En consecuencia, el Comité instó a los Estados a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y los convenios de la OIT conexas, a eliminar los obstáculos que impiden a los migrantes en situación irregular acceder a los servicios básicos, abstenerse de criminalizar a las personas u organizaciones que los ayuden y considerar la posibilidad de regularizar a los migrantes irregulares (véase A/67/48 y Corr.1, anexo V, párr. 14).

48. En 2012, el Comité contra la Tortura aprobó la Observación general núm. 3 sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por los Estados partes. Según el artículo 14, cada Estado parte debe velar por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. El Comité desarrolló el principio de no discriminación y las implicaciones para los Estados partes en relación con las mujeres. Reiterando que la condición femenina se combina con otras características o condiciones distintivas de la persona, como la nacionalidad o la situación de extranjería (como se señala en la Observación general núm. 2 (2008)), el Comité hizo hincapié en que los Estados deben cerciorarse de que el acceso a la justicia y los mecanismos para solicitar y obtener reparaciones estén al alcance de todas las personas, independientemente de factores como su origen social o nacional, género o situación económica, incluidas las personas marginadas o vulnerables debido a los factores indicados (CAT/C/GC/3, párrs. 32 y 39).

49. En la misma observación general, el Comité también subrayó que las actuaciones judiciales y no judiciales deben aplicar procedimientos que tengan en cuenta las cuestiones de género para evitar una nueva victimización o estigmatización de las víctimas de tortura o malos tratos. El Comité consideró que los mecanismos de presentación de denuncias y las investigaciones requieren medidas positivas concretas que tengan en cuenta las cuestiones de género para que las víctimas de abusos como la violencia sexual, el abuso y la trata de personas puedan solicitar y obtener reparaciones (ibíd., párr. 33). El Comité instó a los Estados partes a desarrollar mecanismos coordinados que permitan a las víctimas lograr la ejecución de fallos en otros Estados, en particular el reconocimiento de la validez de fallos de tribunales de otros Estados partes y asistencia para encontrar los bienes de los autores (ibíd. párr. 38).

50. Los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos expresaron preocupación por las restrictivas políticas laborales y de inmigración en relación con los migrantes indocumentados y la trata de migrantes y subrayaron la vulnerabilidad de todos los migrantes indocumentados, incluidas las víctimas de la trata, y su limitado acceso a la justicia. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes señaló la creciente penalización de la migración irregular y los abusos sufridos por los migrantes durante todas las fases de la migración. Según el Relator Especial, en muchos países, esa penalización respondía a sentimientos subyacentes de rechazo hacia los migrantes, que con frecuencia se reflejaban en los marcos institucionales y de políticas destinados a gestionar las corrientes migratorias, a menudo de manera meramente restrictiva (véase [A/HRC/17/33](#), párr. 12). Posteriormente, el siguiente titular del mandato puso de relieve que las víctimas de la trata deben ser reconocidas como víctimas y no deben ser consideradas responsables de los actos de sus tratantes, observando que el temor a la detención, que para muchas víctimas de la trata es el paso previo a su expulsión al país de origen, donde volverán a encontrarse a merced de los tratantes, puede hacer que no se atrevan a buscar protección, asistencia y justicia (véase [A/HRC/20/24](#), párr. 42).

51. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, afirmó que las leyes de inmigración nacionales también podrían contribuir a prevenir que los trabajadores migratorios sean víctimas de la trata en las cadenas de suministro. Haciendo referencia al informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social ([E/2002/68/Add.1](#)), la Relatora Especial indicó que el aumento de las oportunidades de migración laboral legal, provechosa y no constitutiva de explotación era una de las medidas que los Estados podían adoptar para prevenir la trata de personas (véase [A/67/261](#), párr. 19).

52. El Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo aborda cada vez más cuestiones sobre la igualdad entre los géneros y sobre los derechos de la mujer en relación con la migración, especialmente con respecto a las trabajadoras domésticas. En 2011, el Foro, con Suiza en la Presidencia, celebró dos reuniones sobre los trabajadores domésticos en la interfaz de la migración y el desarrollo, en asociación con los Gobiernos de Ghana y Jamaica y con el apoyo de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la OIM y otros asociados. En 2012, el Foro, con Mauricio en la Presidencia, organizó una mesa redonda, en su cumbre celebrada en Mauricio, sobre la protección de los trabajadores domésticos migrantes. La mesa redonda fue copresidida por Turquía y Filipinas y apoyada por ONU-Mujeres, la OIT, la Federación Internacional de

Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros asociados. Entre los resultados fundamentales de las reuniones se incluyó una lista de verificación convenida (creada en 2012) basada en las normas de derechos humanos, que podrán utilizar los Gobiernos para elaborar medidas de protección jurídica y social que tengan en cuenta las cuestiones de género y dirigidas a los trabajadores domésticos; la puesta en marcha de una red de la sociedad civil en todo el Caribe apoyada por ONU-Mujeres y la OIT para que colabore con los Gobiernos en la aplicación de la protección jurídica y social de los trabajadores domésticos; y un llamamiento a los Gobiernos para que ratifiquen y apliquen el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189).

V. Iniciativas de las entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en apoyo de las actividades nacionales

A. Examen y reunión de datos

53. Las Naciones Unidas y las entidades conexas abogan por una mayor disponibilidad de datos sobre las mujeres y niñas migrantes y la violencia contra ellas, por ejemplo mediante el establecimiento de observatorios y procesos de reunión de datos. Como resultado del apoyo de ONU-Mujeres, el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2011 en Nepal contenía datos desglosados por sexo sobre la emigración en los distritos. En Tailandia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia desarrolló y aplicó un sistema piloto de respuesta, supervisión y protección de los niños para identificar a los niños y las familias que necesitan servicios sociales. Se están recopilando datos desglosados por factores como la nacionalidad, el estatus migratorio, el nivel educativo o el trabajo infantil. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) prestó apoyo a Colombia, Etiopía, Kenya y Uganda para aplicar un sistema de gestión de información sobre la violencia basada en el género que permita a los agentes humanitarios responder a la violencia sexual y basada en el género, incluso ofreciendo asistencia jurídica. La OIM estableció un observatorio para mejorar la reunión, análisis y difusión de datos desglosados por sexo y por edad en 11 países y asiste a los Estados en la elaboración de políticas migratorias y laborales que tengan en cuenta las cuestiones de género.

54. Las entidades han realizado actividades de investigación orientadas a la acción sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las mujeres migrantes víctimas de la trata. El análisis realizado por la OIM de la investigación y procesamiento de casos archivados de trata, trabajo forzoso, proxenetismo, migración irregular, cruce ilegal de fronteras y expatriación ilegal de niños permitió elaborar un proyecto de guía para investigadores y fiscales sobre normas basadas en derechos para la aplicación de la legislación sobre la trata de personas, incluida la protección de las víctimas.

B. Apoyo al desarrollo legislativo y normativo

55. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM han colaborado con las autoridades nacionales para garantizar que las leyes y políticas aborden de forma coherente la protección, asistencia y prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias y las mujeres migrantes víctimas de la trata. La OIT está prestando apoyo a un examen de las políticas migratorias laborales y los procesos de negociación colectiva en Jordania. En Nepal, ONU-Mujeres respaldó iniciativas dirigidas a garantizar que las políticas de empleo para los extranjeros reconozcan y protejan los derechos de las trabajadoras migratorias. En México, el ACNUR abogó por reflejar el vínculo entre la trata y el asilo en las regulaciones de la Ley de Migración publicada en septiembre de 2012. En Camboya, con el apoyo de ONU-Mujeres, las trabajadoras migratorias que sobrevivieron a la violencia participaron en las consultas para la elaboración del plan de acción nacional sobre la violencia contra la mujer. ONU-Mujeres prestó apoyo a un análisis de los marcos legislativos y de políticas sobre la migración laboral en Kazajstán, Kirguistán, la Federación de Rusia y Tayikistán, teniendo en cuenta las diferencias entre los géneros. La OIM respalda una asociación entre los Gobiernos de la India, Filipinas y los Emiratos Árabes Unidos para elaborar políticas que regulen la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias. En virtud de la Declaración de Abu Dhabi de los países asiáticos de origen y destino, esta iniciativa desarrollará mejores prácticas en la gestión del empleo contractual temporal en los sectores de la sanidad y la hostelería. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha elaborado estrategias y medidas prácticas modelo para asistir a los Estados en el desarrollo y aplicación de políticas y procesos, incluso con respecto a la justicia penal, para prevenir y responder mejor a la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias.

56. La cooperación transnacional entre los países de origen, tránsito y destino es esencial para garantizar que los regímenes migratorios respondan a las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las trabajadoras migratorias y optimicen los beneficios de la migración para el desarrollo. La OIM prestó apoyo a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de la República de Moldova en la celebración de conversaciones bilaterales con Chipre y Grecia sobre cooperación en casos de trata de personas. La OIT, ONU-Mujeres y la OIM prestaron apoyo a la elaboración de políticas migratorias para proteger los derechos de las trabajadoras domésticas que migran desde Etiopía y Somalia al Líbano y el Sudán. En Camboya, Filipinas, Indonesia, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam, la OIM promueve la migración legal y segura y mejoró la protección laboral mediante enfoques bilaterales y regionales acordes con el Programa de Trabajo de los Ministros de Trabajo de la ASEAN, 2010-2015.

C. Promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad

57. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM prestaron asistencia para la realización de actividades de promoción, sensibilización y desarrollo de la capacidad a fin de prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias. Entre ellas se incluye la prestación de apoyo a los asociados nacionales para mejorar el acceso de las trabajadoras migratorias a mejores empleos y servicios (OIM y OIT). Las entidades han difundido información y aumentado la sensibilización sobre el uso de los cauces legales de migración y la protección de los derechos humanos y laborales de las trabajadoras migratorias, incluidas las trabajadoras domésticas, mediante redes de medios de difusión, grupos de alerta comunitaria y programas conjuntos (ONU-Mujeres, OIT y OIM). ONU-Mujeres se puso en contacto con foros parlamentarios para lograr que las revisiones de la legislación laboral de Camboya incluyan a los trabajadores domésticos. Las entidades han elaborado una estrategia para la región árabe que promueve la ratificación y aplicación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la OIT, 2011 (núm. 189).

58. Diversas entidades de las Naciones Unidas y la OIM respaldaron las actividades de desarrollo de la capacidad de las autoridades nacionales para proteger a las trabajadoras migratorias y las mujeres migrantes víctimas de la trata, del tráfico ilícito o solicitantes de asilo, y garantizar su acceso a la justicia. Este apoyo dio lugar a la elaboración de manuales sobre la migración en condiciones de seguridad para los funcionarios públicos locales en Nepal y la puesta en marcha de programas de formación para mejorar la calidad de las investigaciones, procesamientos y condenas en los ámbitos de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y para garantizar la protección de las víctimas (OIT, UNODC y ONU-Mujeres).

59. Las entidades de las Naciones Unidas prestaron apoyo a los esfuerzos nacionales por incrementar la protección de las trabajadoras migratorias, incluidas las supervivientes de la violencia, y mejorar su acceso a la justicia. El ACNUR contribuyó al establecimiento de tribunales móviles para solicitantes de asilo y refugiados en Djibouti, mientras que ONU-Mujeres apoyó el establecimiento de un mecanismo jurídico de denuncia y reparación para migrantes indocumentados, incluidas numerosas mujeres, en Nepal, además de servicios telefónicos de urgencia para presentar denuncias en Bangladesh. ONU-Mujeres también prestó apoyo a la formación de auxiliares jurídicos para organizaciones que apoyan a las trabajadoras migratorias repatriadas en Nepal y que abordan casos de violaciones de derechos laborales y de violencia contra la mujer.

V. Conclusiones y recomendaciones

60. **El presente informe muestra que los Estados han adoptado medidas a nivel nacional, regional y mundial para hacer frente a la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. El número de Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), ha aumentado. Los Estados Miembros han ratificado, firmado o toman parte en las negociaciones sobre instrumentos regionales que abordan la discriminación y la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias.**

61. El presente informe también muestra que los Estados, en ocasiones con el apoyo de las entidades del sistema de las Naciones Unidas y la OIM, han seguido reforzando las políticas, las leyes, los planes nacionales de acción y las estrategias que contribuyen a impedir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias. Particularmente esperanzadoras a este respecto son la incorporación de las trabajadoras migratorias documentadas e indocumentadas, las solicitantes de asilo y las refugiadas a las políticas y programas; el desarrollo de la formación en cuestiones de género, incluida la violencia sexual y basada en el género, para los agentes de la cadena de justicia; y la puesta en marcha de disposiciones que abordan la violencia doméstica contra las mujeres migrantes y la ampliación de la legislación laboral para que abarque a los trabajadores domésticos. También se han forjado asociaciones bilaterales y multilaterales, que constituyen una sólida base para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las mujeres migrantes.

62. No obstante, persisten importantes lagunas en la aplicación de marcos normativos y de políticas a nivel mundial en relación con la protección de las trabajadoras migratorias contra la discriminación y la violencia. Si bien este grupo de mujeres puede beneficiarse de los marcos jurídicos y de políticas de carácter general existentes en los ámbitos de la migración, la igualdad entre los géneros, la violencia contra la mujer y las cuestiones laborales, continúan faltando medidas concretas para hacer frente específicamente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta su situación específica. Siguen existiendo deficiencias en cuanto a la reunión sistemática y regular de datos a nivel nacional y la difusión de datos desglosados, incluidos datos desglosados por sexo, sobre los trabajadores migratorios en general y las trabajadoras migratorias en particular, y en relación con la investigación y el análisis necesarios para sustentar las intervenciones a nivel de políticas y programas. Cuando se han puesto en marcha leyes, políticas y otras medidas, apenas se informa sobre las repercusiones de las medidas adoptadas, los resultados alcanzados y los problemas existentes en relación con las trabajadoras migratorias. Es especialmente insuficiente la información sobre el acceso a la justicia por parte de las trabajadoras migratorias y sobre los problemas existentes y los esfuerzos para mejorar el acceso y los resultados alcanzados, a pesar de la especial atención prestada a esta cuestión por la Asamblea General en su resolución más reciente sobre este tema.

63. En estas circunstancias, se alienta a los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran a continuación para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias y mejorar su acceso a la justicia.

64. Los Estados deben seguir ratificando y aplicando los instrumentos internacionales, haciendo especial hincapié en la ratificación y aplicación del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), y la Recomendación relacionada con él.

65. Los Estados deben asegurarse de que existan disposiciones legislativas y procesos judiciales que garanticen el acceso de la mujer a la justicia. Deben desarrollarse marcos jurídicos específicos que satisfagan de forma explícita las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias y adoptarse medidas para reformar la legislación y las políticas existentes para que abarquen las necesidades y los derechos de las trabajadoras migratorias.

66. Los Estados deben garantizar que la legislación nacional proteja a las trabajadoras migratorias, incluidas las del servicio doméstico. La legislación laboral debe establecer sólidos mecanismos de supervisión, denuncia y solución de controversias en consonancia con los convenios pertinentes de la OIT y los instrumentos de las Naciones Unidas pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento por los Estados partes de sus obligaciones internacionales. Las leyes de inmigración deben incorporar la perspectiva de género para impedir la discriminación contra la mujer, en particular en relación con la migración independiente, las restricciones y prohibiciones específicas, y deben permitir que las mujeres migrantes víctimas de la violencia soliciten permisos de residencia independientemente de sus empleadores o cónyuges abusivos. Deben eliminarse los sistemas de patrocinio que vinculan a las trabajadoras migratorias a empleadores determinados.

67. Los Estados deben mejorar la reunión y difusión de datos desglosados, la investigación y análisis sobre la migración, la violencia contra las mujeres migrantes y las violaciones de sus derechos en todas las etapas de la migración, su acceso a la protección y la asistencia, incluido el acceso a la justicia, así como la contribución de las trabajadoras migratorias al desarrollo.

68. Los Estados deben garantizar la coherencia normativa entre las políticas, los programas y los mecanismos institucionales en materia de migración, trabajo y lucha contra la trata de personas, que deben tener en cuenta las cuestiones de género y proteger los derechos humanos de todas las trabajadoras migratorias.

69. Los Estados deben continuar con las actividades de educación, sensibilización y otras actividades de prevención de la violencia dirigidas a las mujeres migrantes, las agencias de contratación y empleo, los empleadores, los medios de comunicación, los funcionarios públicos y la población en general, en los países de origen y destino, y garantizar que se adapten de forma apropiada a los grupos a los que van dirigidos.

70. Los Estados deben reforzar los sistemas de apoyo a las víctimas de la violencia que sean apropiados desde el punto de vista lingüístico y cultural y garantizar su acceso a ellos de conformidad con las normas de derechos humanos, independientemente de su situación en materia de inmigración. Ese apoyo debe incluir información sobre los derechos de las trabajadoras migratorias, servicios telefónicos de urgencia, supervisión accesible, mecanismos de denuncia y solución de controversias, asistencia jurídica, servicios psicológicos, sanitarios y sociales, acceso a los refugios e indemnizaciones por daños.

71. Los Estados deben seguir concertando y aplicando acuerdos bilaterales y multilaterales para garantizar la protección de los derechos de todas las trabajadoras migratorias y facilitar la adopción de medidas eficaces en relación con el cumplimiento de la ley, el procesamiento judicial, la prevención, el desarrollo de la capacidad, la protección y el apoyo a las víctimas, el intercambio de información y las buenas prácticas para combatir la violencia y la discriminación contra las trabajadoras migratorias.

72. El sistema de las Naciones Unidas y las entidades conexas deben redoblar sus esfuerzos y reforzar las asociaciones con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil que prestan apoyo a las trabajadoras migratorias. Deben coordinar su trabajo para prestar apoyo a la aplicación eficaz de las normas y obligaciones internacionales y regionales, mejorar sus efectos y reforzar los resultados positivos para las trabajadoras migratorias.
